



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 341

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-041– MN “LA NIÑA GEDYS”.

PARTES: ADONILSON CERVANTES CÓRDOBA Y PEDRO CERVANTES MONCARIS.

DECISIÓN: DE FECHA JUNIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-041
MN LA NIÑA GEDYS.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar. Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 15 de febrero de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Adonilson Cervantes Córdoba, capitán y Pedro Cervantes Moncaris, de en calidad de propietario de la motonave denominada “LA NIÑA GEDYS” con matrícula CP-05-2241-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fueron notificados personalmente y por aviso fijado enviado a la dirección de correspondencia; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos por parte del capitán, pero no se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar -ASJUR 

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CPB 